

4661

21-10-1947

Oct. 21/47

#4061

P1/9076

Proy de ley mediante el cual se  
modifica la ley de Inmigración.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 29724

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

2/ OCT 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración vigente.

La primera modificación tiene como propósito ahorrar trámites injustificables en los casos de deportación o expulsión de extranjeros por causa de interés público superiormente apreciado, o cuando se trate de anarquistas o personas que promuevan doctrinas o actividades para el subvertimiento del Gobierno Dominicano o contra la ley y el orden, medida ésta que ya existe por un Decreto de emergencia, o cuando se trate de extranjeros que se mezclen o asocien en actividades contrarias al orden y seguridad públicos, caso previsto también en un Decreto de emergencia.

La segunda modificación tiende a dotar de medios legales a las autoridades para afrontar un problema que frecuentemente se presenta en los casos de deportaciones ordenadas, cuando los individuos sujetos a la orden de deportación no son provistos de los pasaportes o las visas de documentos de viaje que requieren para salir del país, en cumplimiento de la deportación. La modificación provee para estos casos un período de prisión de seis a dos años

81/9676

dispuesto por sentencia judicial no susceptible de ningún recurso.

Sin embargo, como puede darse el caso de que durante el proceso o después de la sentencia, el extranjero sea provisto de pasaporte o de la visa del documento de viaje que no se obtuvo antes, el texto legal propuesto dispone que en estos casos el proceso sea sobreseído o la sentencia quede sin efecto para que el extranjero sea excarcelado y realice su salida para el exterior, cumpliéndose así finalmente la orden de deportación.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

A large, handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Rafael L. Trujillo', is written over the typed name. To the left of the signature is a large, circular scribble in blue ink. To the right of the signature is another smaller, less legible handwritten mark in blue ink.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, para que rijan del siguiente modo:

"e) Ningún extranjero será deportado sin haber sido informado de los cargos específicos que motivan su deportación, ni sin que se le haya dado una justa oportunidad para refutar dichos cargos de acuerdo con los Reglamentos relativos a esta Ley, salvo en los casos en que la deportación haya sido dispuesta de acuerdo con el artículo 49, inciso 20o. in fine de la Constitución, o en los casos del artículo 10 inciso 1o. y del artículo 13, inciso 3o., de la presente Ley.

f) En los casos de deportación, el extranjero de que se trate podrá ser arrestado hasta por tres meses por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía o del Director General de Inmigración. Si la deportación durante ese tiempo no pudiere ejecutarse por no obtención de pasaporte o visa de un documento de viaje, el extranjero podrá ser sometido al Fiscal y el Tribunal dispondrá por sentencia que permanezca en prisión por un período de seis meses a dos años, según la seriedad del caso. Sin embargo, si después del proceso o de la sentencia el extranjero fuere provisto por quien corresponda de pasaporte o visa de documento de viaje, haciéndose posible su salida para el exterior, será excarcelado para este fin por el Fiscal, a solicitud del Secretario de Estado de lo Interior y Policía o del Director General de Inmigración, sobreseyéndose el proceso o quedando sin efecto la sentencia. Las sentencias no serán susceptibles de ningún recurso".

0128

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
23 de octubre de 1947.


Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 29724, de fecha 21 de octubre de 1947, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración vigente.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

91/9677

0127


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
23 de octubre de 1947.-

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, Pláceme remitir  
a usted para los fines constitucionales, el proyecto de  
ley mediante el cual se modifican los apartados e) y f)  
del artículo 13 de la Ley de Inmigración.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.-

61/9501



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, para que rijan del siguiente modo:

e) Ningún extranjero será deportado sin haber sido informado de los cargos específicos que motivan su deportación, ni sin que se le haya dado una justa oportunidad para refutar dichos cargos de acuerdo con los Reglamentos relativos a esta Ley, salvo en los casos en que la deportación haya sido dispuesta de acuerdo con el artículo 49, inciso 20o. in fine de la Constitución, o en los casos del artículo 10 inciso 1o. y del artículo 13, inciso 3o., de la presente Ley.

f) En los casos de deportación, el extranjero de que se trate podrá ser arrestado hasta por tres meses por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía o del Director General de Inmigración. Si la deportación durante ese tiempo no pudiere ejecutarse por no obtención de pasaporte o visa de un documento de viaje, el extranjero podrá ser sometido al Fiscal y el Tribunal correccional apoderado dispondrá por sentencia, que permanezca en prisión por un período de seis meses a dos años, según la seriedad del caso. Sin embargo, si después del proceso o de la sentencia el extranjero fuere provisto por quien corresponda de pasaporte o visa de documento de viaje, haciéndose posible su salida para el exterior, será excarcelado para este fin por el Fiscal, a solicitud del Secretario de Estado de lo Interior y Policía o del Director General de Inmigración, sobreseyéndose el proceso o quedando sin efecto la sentencia. Las sentencias no serán susceptibles de ningún recurso."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En el caso de que el extranjero que se trate de...  
...de la ley de...  
...del artículo 10...  
...de la presente ley.

10 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 45  
Ley No. 19

en el folio... del libro letra...  
No. 4 de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto 1947  
Jefe de las Oficinas del Senado



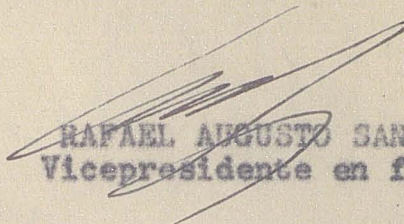
## CONGRESO NACIONAL

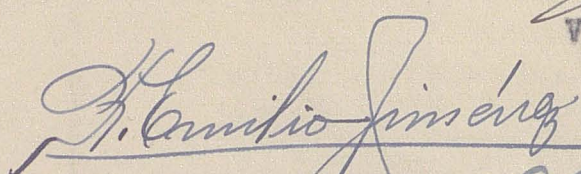
Proy. de ley mediante el cual se modifican los apartados E y F del artículo 13 de la Ley de Inmigración.


ASUNTO

PAG. 2

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones

  
R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario

  
GERMAN SORIANO  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

Por el presente se declara en vigor la Ley No. 46, de 1942, que modifica el artículo 10 del Reglamento del Poder Judicial, y se declara en vigor la Ley No. 47, de 1942, que modifica el artículo 10 del Reglamento del Poder Judicial.

PAG 2

ABUNTO

El presente es un extracto de la Sesión No. 10, celebrada el día 10 de Mayo de 1942, en la que se aprobó la Ley No. 46, de 1942, que modifica el artículo 10 del Reglamento del Poder Judicial, y se declara en vigor la Ley No. 47, de 1942, que modifica el artículo 10 del Reglamento del Poder Judicial.

*[Faint signatures and text, likely from the reverse side of the document]*

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 46 del libro letra 2  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de 42 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:  
3859

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de octubre del 1947.

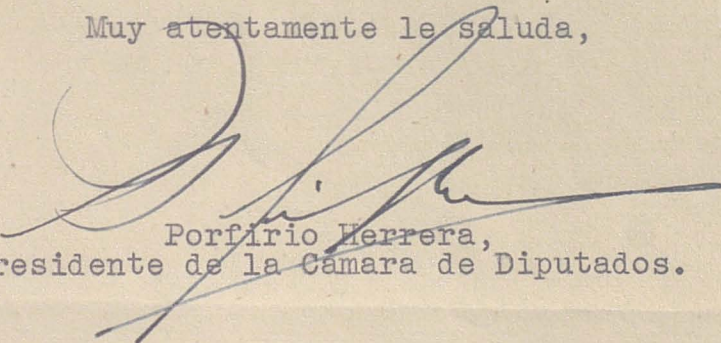
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 127 de fecha 23 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

601/9572



Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30813

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
31 de octubre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a Ud. que el Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha dignado promulgar en fecha de hoy, registrándose bajo el No. 1559, la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se modifican los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley de Inmigración.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm